

COMISION NACIONAL FORESTAL

LINEAMIENTOS de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos primero, sexto y séptimo, 26 inciso A, 27 y 28 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7 fracción XII, 19, 20 fracciones I, II, IV, XIII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIX, 98 y 140 párrafo penúltimo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 98 que “Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos que establezca el Reglamento”.

Que el artículo 7 fracción XII de la citada Ley define compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales como “Las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución”.

Que el artículo 136 fracción II de la misma Ley menciona que la Federación diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa: “Restaurar terrenos forestales degradados”.

Que el artículo 140 de la Ley antes referida señala que “Los recursos obtenidos por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales y la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en los ecosistemas forestales”.

Que de conformidad con el artículo 20 fracciones XV y XXIV de la Ley referida, a la Comisión Nacional Forestal le corresponde ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales.

Que de conformidad con el artículo 2 fracción XII es un objetivo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el “Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes”.

Que el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable declara de utilidad pública “la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas y la ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales”.

Que la Ley de Planeación en su artículo 37 señala que “El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2019 establece, entre sus principios rectores; “Por el bien de todos, primero los pobres”, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, por lo que con base en lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de estos Lineamientos es establecer los mecanismos operativos del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, los procedimientos operativos y los mecanismos de seguimiento, evaluación, supervisión y transparencia, para lograr la compensación de los efectos negativos causados en los ecosistemas forestales por los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, debidamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante su restauración y protección así como contribuir con ello a tomar medidas para la prevención, adaptación y mitigación al cambio climático en los ecosistemas forestales.

Los recursos económicos para la ejecución y entrega de subsidios del Programa son los obtenidos por depósitos en el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental que realiza la persona titular de una autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Comisión que participen en el Programa y para los terceros involucrados voluntariamente en el mismo.

Artículo 2. Área de enfoque.

El Programa tiene cobertura nacional, focalizada territorialmente en las áreas elegibles determinadas de conformidad con estos Lineamientos, considerando los tipos de ecosistemas que fueron afectados por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Artículo 3. Personas elegibles.

La población objetivo con la cual la Comisión concertará las acciones de restauración y protección forestal establecidas en el Programa son:

- I. Ejidos y comunidades agrarias y pueblos indígenas y afromexicanos, que opten, de manera voluntaria y participativa, por realizar la restauración y protección de los ecosistemas forestales presentes en terrenos forestales y preferentemente forestales, en superficies de uso común.
- II. Las demás personas dueñas y poseedoras de terrenos forestales y preferentemente forestales que opten por restaurar y proteger ecosistemas forestales.
- III. Los gobiernos Federal, Estatales y Municipales y las agrupaciones de estos últimos que cumplan las condiciones para participar en el Programa de acuerdo a estos Lineamientos.

Artículo 4. Política de implementación del Programa.

El Programa cumplirá el objetivo de lograr la compensación ambiental de los efectos negativos ocasionados por cambios de uso de suelo forestal que cuentan con la autorización de la SEMARNAT mediante la atención prioritaria de: los grupos con mayor rezago social y económico, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, mujeres y jóvenes, en cumplimiento a los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Artículo 5. Definiciones.

Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Prioritarias para la Reforestación:** Las superficies determinadas por la CONAFOR para focalizar los componentes de apoyo del Programa, incluyendo restauración y protección, las cuales se establecerán tomando en cuenta los procesos de degradación de los ecosistemas forestales, las condiciones socioeconómicas de los núcleos poblacionales existentes, así como las áreas y proyectos prioritarios del Gobierno de México.
- II. **Bosques urbanos y periurbanos:** Los terrenos cuyo destino sea la creación de zonas arboladas o bien los terrenos actualmente arbolados en zonas urbanas y sus inmediaciones habilitados para su uso público, propiedad de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales.
- III. **Comisión:** La Comisión Nacional Forestal.
- IV. **Comité:** El Comité Nacional del Programa de Compensación Ambiental, establecido en estos Lineamientos.
- V. **Coordinación:** La Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión.

- VI. **Depósito por Compensación Ambiental:** El recurso enterado al Fondo por concepto de Compensación Ambiental por el Cambio de Uso de Suelo Forestal establecido en la Ley.
- VII. **Especies prioritarias:** Las especies de la vegetación forestal consideradas en algún estatus de protección en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- VIII. **Fondo:** El Fondo Forestal Mexicano.
- IX. **Gerencia de Manejo del Fuego:** La Gerencia de Manejo del Fuego de la Comisión, responsable del concepto de apoyo a brigadas de protección de manejo del fuego.
- X. **Gerencia de Reforestación:** La Gerencia de Reforestación y Restauración de Cuencas Hidrográficas de la Comisión responsable del componente de restauración.
- XI. **Gerencia de Sanidad:** Gerencia de Sanidad Forestal de la Comisión, responsable de los conceptos de apoyo a brigadas de saneamiento forestal y atención de contingencias fitosanitarias.
- XII. **Gerencias de Programa:** Las Gerencias de Reforestación y Restauración de Cuencas Hidrográficas, de Sanidad Forestal y de Manejo del Fuego de la Comisión.
- XIII. **Ley:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIV. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- XV. **Página de internet:** La página de internet de la Comisión con la dirección: <https://www.gob.mx/conafor>
- XVI. **Personas solicitantes:** La persona que presenta solicitud para obtener apoyos de la CONAFOR con base en estos Lineamientos.
- XVII. **Personas Beneficiarias:** Persona física o moral que suscribió un convenio de concertación o coordinación en los términos de estos Lineamientos.
- XVIII. **Programa:** El Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales establecido en virtud de estos Lineamientos.
- XIX. **Promotoría:** Las Promotorías de Desarrollo Forestal de la Comisión en cada entidad federativa.
- XX. **Protección forestal:** Conjunto de actividades y prácticas encaminadas a prevenir, controlar y combatir incendios y plagas como factores que inciden en la pérdida o menoscabo de los recursos forestales.
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXII. **Restauración Forestal:** Conjunto de actividades dirigidas a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales.
- XXIII. **Secretaría o SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6. Interpretación.

La interpretación para los efectos administrativos de estos Lineamientos será realizada por la Coordinación General Jurídica de la Comisión.

Título II

Del Programa

Capítulo I

Del Programa y sus características

Artículo 7. Diseño del Programa.

La Coordinación, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Planeación e Información, formulará el Programa bajo las bases siguientes.

- I. La periodicidad del Programa será anual conforme al ejercicio fiscal;
- II. Cuantificará los recursos disponibles en el Fondo por concepto de compensación ambiental;

- III. Establecerá los objetivos y metas del programa bajo la estructura de sus componentes, restauración y protección forestal;
- IV. Establecerá las estrategias, líneas de acción y metas aplicables por componente;
- V. Establecerá las bases para determinar las áreas elegibles considerando prioritariamente la restauración y protección de los ecosistemas afectados por los cambios de uso de suelo en terrenos forestales autorizados por la Secretaría, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica afectada, así como las Áreas Prioritarias para la Reforestación, los criterios sociales; y
- VI. Los demás elementos que se precisan en estos Lineamientos.

Artículo 8. Autorización y aprobación del Programa.

El programa será autorizado, en su caso, por la persona titular de la Dirección General de la Comisión y sometido a aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Una vez aprobado entrará en vigor debiéndose publicar en la página de internet de la Comisión.

Artículo 9. Labores de promoción.

La Comisión, por conducto de las Promotorías, realizará las actividades necesarias de acompañamiento para informar a las personas elegibles, que se encuentren en las áreas de enfoque sobre los aspectos técnicos del programa y los trámites para solicitar apoyos, incluyendo la participación en asambleas informativas en caso de ejidos y comunidades.

Capítulo II

De los componentes y conceptos de apoyo

Artículo 10. Componentes y conceptos de apoyo.

El Programa se articula mediante los componentes de apoyo de Restauración y Protección Forestal que se describen a continuación:

- I. El Componente de Restauración Forestal. Tiene por objeto realizar las obras o actividades requeridas para la restauración de suelos forestales, reforestación, protección y mantenimiento que se realizan con el fin de rehabilitar los ecosistemas forestales deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicien su persistencia y evolución, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se realizó el cambio de uso de suelo o en las Áreas Prioritarias para la Reforestación.

Comprende los siguientes conceptos de apoyo:

- a) Restauración Forestal. La cual incluye: restauración forestal en terrenos forestales y/o preferentemente forestales, restauración forestal orientada a especies prioritarias, restauración forestal en Áreas Naturales Protegidas y de zonas siniestradas por incendios o plagas forestales.
- b) Restauración en bosques urbanos y periurbanos. Comprende la restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales de terrenos forestales propiedad de la Federación, los Gobiernos Estatales, Municipales y alcaldías, de uso público y que generan bienes y servicios ambientales para la población.

- II. El Componente de Protección Forestal. Tiene por objeto reducir los riesgos que pueden afectar a los ecosistemas forestales con el fin de controlar o evitar los procesos de degradación de los mismos.

Comprende los siguientes conceptos de apoyo:

- a) Brigadas de Protección de Manejo del Fuego. Comprende la integración, equipamiento y operación de una brigada para realizar actividades de prevención, detección, combate y extinción de incendios forestales en las áreas prioritarias definidas por la CONAFOR, para lo cual se destinan recursos económicos.
- b) Brigadas de Saneamiento Forestal. Comprende la integración, equipamiento y operación de una brigada para el monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales en zonas de riesgo o afectación definidas por la CONAFOR.
- c) Atención de Contingencias Fitosanitarias. Apoyos destinados al pago de recursos humanos, y materiales para la atención prioritaria de problemas fitosanitarios, debido al crecimiento epidémico de las poblaciones de plaga y la afectación extrema de los recursos forestales.

Mediante este componente únicamente se asignarán recursos para la coordinación de acciones con entidades de gobierno en los términos de estos Lineamientos.

Título III
Del componente de restauración forestal
Sección Primera
Del concepto de apoyo de restauración forestal
Capítulo I

Criterios de elegibilidad, convocatorias y requisitos para solicitar apoyos

Artículo 11. Elegibilidad.

Las personas, físicas o morales, de nacionalidad mexicana que forman parte de la población objetivo y son propietarias o poseedoras de terrenos forestales o preferentemente forestales ubicados en áreas elegibles son susceptibles de obtener los apoyos del componente de restauración forestal.

Artículo 12. Inclusión y equidad.

Los apoyos deberán ser otorgados bajo principios y criterios de justicia social e igualdad sustantiva que garantizan el trato justo y el respeto de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Convocatorias.

La Comisión, por conducto de la Coordinación, emitirá las convocatorias para otorgar apoyos que sean requeridas para la implementación del Programa, éstas podrán ser nacionales, regionales o específicas. Podrán ser específicas y regionales particularizando áreas geográficas, conceptos de apoyo, ecosistemas de interés, población objetivo o cualquier otro aspecto que sea requerido para el cumplimiento del Programa en función de la problemática forestal y a las necesidades del contexto socio-ambientales.

Cada convocatoria deberá contener, lo siguiente:

- I. Las oficinas habilitadas para recibir las solicitudes;
- II. Las actividades y plazos de ejecución;
- III. Los máximos y mínimos, en la respectiva unidad de medida, susceptibles de ser apoyadas;
- IV. Las áreas de enfoque o áreas de atención prioritaria, y la forma de consultarlas;
- V. Los montos de apoyo;
- VI. La temporalidad de los apoyos;
- VII. Plazos de revisión de las solicitudes;
- VIII. Actividades para el seguimiento de restauración y protección forestal;
- IX. Los demás aspectos técnicos para el cumplimiento del objeto de la convocatoria; y
- X. La forma en que se darán a conocer los resultados.

Tratándose de pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas y equiparables, las convocatorias podrán establecer las formas en que se cumplirán los requisitos atendiendo, reconociendo y respetando sus sistemas normativos, así como sus usos y costumbres en cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo ser cultural y lingüísticamente pertinente.

Las convocatorias se publicarán en la página de internet de la Comisión y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 14. Convocatorias con recursos concurrentes.

La implementación de convocatorias podrá financiarse con la concurrencia de recursos con otras instancias de gobierno y del sector social y privado. En caso de ser procedente, se suscribirá un convenio entre las partes en el que se establezcan los términos y condiciones de la concurrencia de recursos. Los recursos aportados en concurrencia se deberán depositar en el Fondo Forestal Mexicano. Los recursos aportados por la Comisión no excederán el 50% del monto total de la concurrencia.

En ningún caso las personas con las que la Comisión acuerde la concurrencia de recursos podrán ser Personas Beneficiarias de apoyos. El convenio donde se acuerde la concurrencia podrá señalar las áreas donde se aplicarán los recursos, las características específicas de la población a apoyar así como los ecosistemas que serán elegibles para su restauración.

Artículo 15. Requisitos generales para solicitar los apoyos.

Las personas interesadas en recibir apoyos del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Entregar la "Solicitud para apoyos de Compensación Ambiental" ubicada en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, debidamente llenada y firmada por las personas propietarias y/o legítimas poseedoras de los terrenos forestales o preferentemente forestales.

II. Acreditar la nacionalidad mexicana de la persona solicitante como a continuación se indica:

a) Personas físicas: mediante acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana o matrícula consular, credencial para votar vigente, cartilla militar, o Clave Única de Registro de Población (CURP).

Para el caso de personas integrantes de pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, que no cuenten con alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrán identificar con constancia de identidad expedida por cualquier autoridad ejidal, comunal, municipal o instituciones vinculadas con apoyos a este sector con base en el sistema normativo indígena que corresponda.

b) Personas morales:

i. Ejidos y comunidades agrarias: Proporcionar el número del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), o en su defecto carpeta básica, carpeta agraria o documento idóneo con el que acrediten su existencia legal.

ii. Comunidades indígenas: Documento que compruebe su existencia de acuerdo a sus usos y costumbres.

iii. Otras personas morales: Escritura pública o documento de creación de la persona moral.

iv. Gobiernos Estatales, Municipales y Alcaldías, no requieren acreditar este requisito.

III. Acreditar la representación en caso de personas morales o cuando se actúe por medio de un tercero, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ejidos y comunidades. Credencial que los avala como miembros de los órganos de representación o en su defecto, acta de elección de representantes, inscrita o en proceso de inscripción en el Registro Agrario Nacional, en cuyo caso deberá entregarse el acta registrada una vez que se concluya el trámite.

Los ejidos y comunidades podrán hacer la designación de personas ejidatarias, comuneras o avocindadas como responsables para solicitar los apoyos, la ejecución del proyecto y para el cobro de los apoyos, mediante acta de asamblea inscrita o en proceso de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

b) Comunidades indígenas. Documento idóneo de acuerdo a sus usos y costumbres.

c) Personas morales y en caso de que se solicite por conducto de un tercero. Documento con el que se acredite la representación legal o el poder para ejercer actos de administración y dominio debidamente protocolizado ante fedatario público.

d) Gobiernos estatales y municipales. Documento que acredite la representación de la persona o las atribuciones para suscribir un convenio en materia del Programa y su identificación oficial.

IV. Acreditar la propiedad o legal posesión del terreno donde se realizará el proyecto mediante el documento correspondiente. En caso de que la persona interesada solicite recursos con base a un documento idóneo por el cual cuenta con la posesión legal del terreno, dicho documento debe acreditar la posesión por un plazo temporal acorde al tiempo de ejecución del proyecto.

El Anexo 10 de estos Lineamientos establece el proceso de selección de apoyos.

Artículo 16. Exclusiones.

No se otorgarán apoyos a:

I. Personas que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos o no formen parte de la población objetivo;

II. Personas que se encuentren en el listado de personas sancionadas o incumplidas que publique la Comisión en su Página de internet;

III. Personas cuyos terrenos se encuentren en conflicto o en litigio ante una autoridad jurisdiccional;

- IV. Personas morales que presenten conflictos vigentes en materia de representación;
- V. Personas que deban realizar la restauración o protección forestal por mandato judicial, acuerdo reparatorio, cumplimiento de condicionantes de autorizaciones u otros conceptos similares;
- VI. Personas que tengan proyectos apoyados por compensación ambiental pendientes de concluir, excepto aquellas que se encuentren ejecutando acciones de mantenimiento; y
- VII. Personas que hayan recibido apoyos por instancias gubernamentales municipales, estatales o federales con los mismos fines y en parte o todo el mismo terreno donde se propone realizar las acciones de restauración forestal.

Capítulo II

Recepción de solicitudes y asignación de apoyos

Artículo 17. Recepción de solicitudes.

La persona solicitante o su representante legal, deberá entregar la solicitud y la documentación correspondiente en la oficina habilitada para recibirlas, en copia simple, presentando original o copia certificada para su cotejo, las cuales serán devueltas en el momento de la recepción de la solicitud. En caso de que la convocatoria lo precise, las personas solicitantes o sus representantes legales tendrá la opción de presentar la solicitud en línea.

La oficina receptora revisará la documentación presentada y, en su caso, notificará, por escrito, a la persona solicitante en ese momento o dentro de los cinco días hábiles siguientes para que complete la documentación faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, la solicitud será desechada.

Se recibirán las solicitudes que estén debidamente requisitadas, y entregadas en el plazo establecido para su recepción.

En caso de que la persona solicitante o su representante legal registren su solicitud de manera presencial en la oficina receptora, la Comisión expedirá un folio de recepción al momento de la recepción y un comprobante que contenga el sello, nombre y firma de quien recibe.

En caso de que la solicitud se presente en línea, los documentos se proporcionarán en versión digital a través de los mecanismos que se especifiquen en la convocatoria. En caso de ser elegida como Persona Beneficiaria, la persona solicitante deberá presentar copias simples y originales o copia certificada para cotejo, previo a la firma del convenio correspondiente.

Una vez que la persona solicitante o su representante legal hayan acreditado todos los requisitos para solicitar apoyos, la Promotoría integrará un expediente digital. Este expediente digital permitirá que, para futuras convocatorias, la persona solicitante o su representante legal presente únicamente la documentación o información que sea requerida para esa nueva solicitud o cuando la información o documentación deba ser actualizada.

Artículo 18. Dictamen.

Los expedientes debidamente integrados tendrán un dictamen previo realizado por la Promotoría del Estado en el que se encuentra el predio para el que se solicita el apoyo. El expediente digital y el dictamen previo serán remitidos a la Gerencia de Reforestación para su dictamen final. Las solicitudes de apoyos que hayan cumplido con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos se considerarán solicitudes viables. Las solicitudes viables serán ordenadas por la Gerencia de Reforestación en razón del puntaje de prelación que obtengan, de mayor a menor, de acuerdo a los Criterios de prelación que se establecen por concepto de apoyo en el Anexo 2.

Artículo 19. Asignación de los apoyos.

Los apoyos se asignarán a las solicitudes viables en el orden de prelación indicada en el artículo 18 de estos Lineamientos y de acuerdo al presupuesto disponible. En caso de empate se asignarán a la solicitud que hubiera ingresado primero en tiempo.

Artículo 20. Política de asignación de apoyos.

La asignación de apoyos se realizará en dos grupos hasta donde lo permita el presupuesto disponible para la convocatoria de que se trate, bajo las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará la asignación al primer grupo que comprenderá las formas de propiedad social de la tierra, considerando ejidos, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, así como las sociedades que formen, y que soliciten apoyos para ser ejecutados sobre tierras de uso común. La asignación de apoyos se realizará por orden de prelación y hasta donde alcancen los recursos correspondientes a la convocatoria de que se trate.
- II. El resto de las solicitudes integrarán el segundo grupo, la asignación de apoyos se realizará una vez agotadas las solicitudes viables del primer grupo, bajo el orden de prelación correspondiente.

Artículo 21. Publicación de resultados.

El Listado de la asignación de apoyos se publicará en la página de internet de la Comisión incluyendo las solicitudes aprobadas y no aprobadas.

La superficie y asignación de monto aprobada estará sujeta a la elaboración del proyecto en los Términos de referencia señalados en el Anexo 3 de estos Lineamientos y a la firma del convenio por los conceptos finales a apoyar de acuerdo al artículo 23 de estos Lineamientos.

Capítulo III**Ejecución de los proyectos apoyados****Artículo 22. Formalización de los apoyos.**

Las Personas Beneficiarias deberán firmar un convenio de concertación o coordinación de manera autógrafa en el plazo en que se indique en las convocatorias. El modelo de convenio de concertación se encuentra en el Anexo 4 de estos Lineamientos. La firma del convenio se realizará una vez que se haya asignado el apoyo y publicado el resultado del dictamen emitido por la Gerencia de Reforestación.

Tratándose de ejidos, comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos, beneficiarios, de manera previa a la firma del convenio de concertación correspondiente, deberán presentar el acta de la asamblea donde se haga constar que se informó a las personas que integran el ejido o comunidad los conceptos de apoyo y montos asignados para la ejecución del proyecto. Para el caso de pueblos indígenas, este requisito podrá solventarse de acuerdo a los usos y costumbres aplicables. Cuando, por motivos de fuerza mayor, la asamblea no haya podido realizarse, el comisariado ejidal o de bienes comunales indicará, mediante escrito libre, la situación existente y su compromiso de llevar a cabo la asamblea una vez que se resuelva la situación que haya impedido la celebración de la misma, lo cual se asentará en el convenio respectivo.

Artículo 23. Elaboración de los proyectos, ajustes al mismo y formalización de los apoyos.

Las Personas Beneficiarias elaborarán los proyectos a través de la persona prestadora de servicios forestales que seleccione para este fin, observando las especificaciones que se señalan en el Anexo 3 de estos Lineamientos. El monto del recurso para la elaboración del proyecto de restauración será el que se especifica en el Anexo 7.

Las convocatorias señalarán el plazo para que las Personas Beneficiarias presenten el proyecto de restauración en los términos de este artículo, así como el plazo de revisión del mismo por parte de la Gerencia de Reforestación.

La Persona Beneficiaria está obligada a permitir el acceso de personal de la Comisión al predio propuesto para verificar la información contenida en el proyecto de restauración.

En caso de que el proyecto presente inconsistencias, dentro del plazo de revisión, la Gerencia de Reforestación o la Promotoría podrán requerir a la Persona Beneficiaria, por única ocasión, la corrección o ajuste del proyecto en los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente. Solo se realizará el pago si el proyecto se encuentra debidamente elaborado conforme al Anexo 3.

Del proyecto aprobado se desprenderán los montos finales asignados a la Persona Beneficiaria para la ejecución del proyecto. El convenio de concertación correspondiente se suscribirá por los montos y actividades técnicamente factibles y pertinentes, que se desprendan del proyecto.

No se considerará incumplimiento de las Personas Beneficiarias, si no resulta conveniente la ejecución del proyecto formulado o si este revela que las acciones de restauración no son pertinentes.

Una vez que se tengan los proyectos definitivos se informará al Comité del resultado final de este proceso, el cual será publicado en la página de internet de la Comisión.

Artículo 24. Requisitos para realizar los pagos.

Son requisitos previos para realizar los pagos de los apoyos:

- I. Entregar a la Comisión copia simple de un estado de cuenta bancario a nombre de la Persona Beneficiaria, con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga la cuenta y la clave bancaria estandarizada (CLABE) a fin de realizar las transferencias electrónicas. Es responsabilidad de la Persona Beneficiaria mantener actualizada y vigente su cuenta bancaria mientras permanezca en ejecución el proyecto. En el caso de los Gobiernos Estatales o Municipales, deberá ser cuenta bancaria única;

- La cuenta bancaria deberá estar a nombre de la Persona Beneficiaria, su representante legal o la persona o personas designadas para ello;
- II. Contratar los servicios forestales de una persona con Registro Forestal Nacional, y entregar copia del contrato de prestación de servicios, en el Anexo 6 se encuentra un modelo que puede usarse para esos fines. Este requisito no es aplicable a los conceptos de apoyo; Restauración en Bosques urbanos y Periurbanos y Brigadas de Protección de Manejo del Fuego;
 - III. Entregar el listado de Personas Beneficiarias Directas por el proyecto, conforme al Anexo 9 publicado en la página de la Comisión, impreso y en formato digital editable. El listado deberá contener el nombre de cada una de las Personas Beneficiarias directas, su Clave Única de Registro de Población (CURP) e indicar si alguna persona tiene alguna discapacidad, su identidad indígena o afromexicana o si forma parte del órgano de representación cuando se trate de ejidos y comunidades;
 - IV. Las personas físicas deberán entregar una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o bien, obtenerla en las oficinas de la CONAFOR, siempre y cuando sea posible su obtención vía internet y su impresión; en caso de que una persona autoidentificada como indígena o afromexicana no cuente con la CURP, podrá entregar una copia de constancia de identidad expedida por autoridades comunitarias o municipales; y
 - V. En los casos en que la solicitud se haya presentado por medios remotos, deberá presentar la documentación relativa a los requisitos de selección en copia simple acompañada de original o copias certificadas para su cotejo.

Artículo 25. Pago de los apoyos.

El pago de los apoyos se realizará por la Comisión de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 de estos Lineamientos. Los pagos que requieran informes de avances se presentarán considerando lo indicado en el Anexo 8. Los informes recibidos por la Comisión serán objeto de revisión por parte de la Gerencia de Reforestación y podrán ser verificados en campo o con el uso de la tecnología disponible para confirmar su veracidad. La Promotoría en coordinación con la Gerencia de Reforestación hará un muestreo con validez estadística para determinar el número mínimo de apoyos que deberán ser verificados en campo.

Artículo 26. De los servicios forestales para la ejecución del proyecto de restauración.

Las Personas Beneficiarias deberán contratar los servicios profesionales de una persona prestadora de servicios forestales para la ejecución del proyecto de restauración forestal. En caso necesario la asistencia técnica podrá ser brindada por la Comisión por el mecanismo que establezca para tal efecto.

La Comisión podrá proporcionar a las Personas Beneficiarias la información del Registro Forestal Nacional que contenga los datos de contacto de las personas prestadoras de servicios forestales habilitados.

La persona prestadora de servicios forestales contratada por la Persona Beneficiaria dará seguimiento al proyecto para su correcta ejecución hasta su conclusión, asesorando a la Persona Beneficiaria para que realice el proyecto y presente los informes parciales o de finiquito. El apoyo para este rubro será pagado a la Persona Beneficiaria de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4.

Si de la supervisión de la Comisión a los proyectos se desprende que la información proporcionada por la persona prestadora de servicios forestales es falsa o se incurrió en cualquier supuesto de suspensión de los previstos en el Reglamento, la Comisión dará aviso a la Persona Beneficiaria y a la Secretaría para los efectos correspondientes en los términos de las normas aplicables.

Las personas físicas que brinden servicios forestales podrán asesorar una superficie máxima de 500 hectáreas por año. En el caso de personas morales serán 500 hectáreas por año por cada profesionista que labore con la persona moral y que cuenten con inscripción en el Registro Forestal Nacional. Una persona física no podrá participar con más de una persona moral.

La Comisión revisará la totalidad de apoyos activos vigentes para cada persona prestadora de servicios forestales a fin de que correspondan a las capacidades operativas para la correcta operación de los conceptos de apoyo en los que participen.

Artículo 27. Supervisión de los proyectos.

Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Personas Beneficiarias, las Promotorías y las Gerencias de Programa podrán realizar la supervisión en campo de los proyectos durante su ejecución. Las Promotorías y las Gerencias de Programa podrán habilitar a terceros autorizados para realizar estas tareas.

La totalidad de las actividades que las Personas Beneficiarias informen como concluidas podrán ser objeto de supervisión. De los resultados de la supervisión dependerá el pago correspondiente a la etapa de ejecución del proyecto.

Artículo 28. Modificación a los proyectos.

Las modificaciones en términos de los plazos de ejecución de los trabajos, obras y actividades, así como cualquier otro cambio de lo establecido en el Proyecto deberán ser solicitadas por escrito a la Comisión por parte de las Personas Beneficiarias y la persona que brinde servicios forestales, en su caso. La solicitud se presentará a la Promotoría que corresponda. A solicitud de la Promotoría y a través de la opinión de la misma sobre la procedencia de los cambios, la Gerencia del Programa deberá determinar la procedencia técnica de las modificaciones propuestas en un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la entrega de la solicitud por parte de la Persona Beneficiaria. En caso de que derivado de la determinación de la Gerencia de Programa se tenga que modificar los términos de las obligaciones contenidas en el convenio correspondiente, deberá de suscribirse un acuerdo modificatorio.

Artículo 29. Terminación anticipada.

Procederá la conclusión anticipada del proyecto cuando:

- I. La Persona Beneficiaria desista del apoyo, mediante escrito, exponiendo las razones de su desistimiento, en cuyo caso la Comisión deberá realizar la terminación anticipada dentro de los 15 días hábiles posteriores;
- II. Ocurra la defunción de la Persona Beneficiaria;
- III. Exista un acuerdo de terminación anticipada de las partes o por así convenir al interés público;
- IV. Ocurra el incumplimiento del convenio de concurrencia de recursos, en su caso; y
- V. Cualquier otra situación justificada por dictamen realizado por la Gerencia de Reforestación previa consulta a la Coordinación General Jurídica de la Comisión.

Capítulo IV

Derechos, obligaciones e incumplimiento

Artículo 30. Derechos de las Personas Beneficiarias.

Son derechos de las Personas Beneficiarias:

- I. Recibir los apoyos asignados cuando den cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo al convenio de concertación y estos Lineamientos;
- II. Recibir información o capacitación de forma gratuita sobre los derechos y obligaciones que como Personas Beneficiarias han adquirido, en el día y lugar que establezca la Comisión para tal efecto;
- III. Recibir acompañamiento técnico en casos de dudas sobre la ejecución de sus proyectos por parte de las Promotorías;
- IV. Rescindir el contrato de prestación de servicios forestales en casos de incumplimientos que les afecten e informar a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran;
- V. Presentar las quejas y denuncias que consideren conforme a lo establecido en estos Lineamientos y;
- VI. Ser tratados con respeto, de manera profesional y sin discriminación, cultural y lingüística pertinente, por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión.

Artículo 31. Obligaciones de las Personas Beneficiarias:

Son obligaciones de las Personas Beneficiarias:

- I. Suscribir el convenio respectivo;
- II. Contratar los servicios de una persona prestadora de servicios forestales para recibir la asesoría requerida en la ejecución de los apoyos;
- III. Cumplir con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y sus anexos, el convenio y, en su caso, el proyecto que presenten;
- IV. Aceptar la realización de auditorías, supervisiones y evaluaciones que realice personal designado o acreditado por la Comisión, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos asignados, así como el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- V. Destinar los recursos económicos obtenidos exclusivamente para el cumplimiento de las acciones y fines para los que fueron otorgados;
- VI. Reintegrar los recursos que no fuesen ejercidos para dar cumplimiento a las acciones y fines para los cuales fueron otorgados;
- VII. Cumplir con las características técnicas y restricciones de uso del terreno establecidas en el proyecto;
- VIII. Observar el estricto cumplimiento de la legislación ambiental y forestal vigentes.

Artículo 32. Incumplimiento de las Personas Beneficiarias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las Personas Beneficiarias, las Promotorías integrarán el expediente y formularán el Oficio de Informe de Incumplimiento que deberán enviar a la Gerencia de Reforestación para su revisión. Hecho lo anterior. La Gerencia de Reforestación transferirá el expediente con la determinación de incumplimiento a la Coordinación General Jurídica para el tratamiento legal correspondiente considerando las disposiciones legales aplicables.

Las Personas Beneficiarias que se determinen incumplidas serán incluidas en el listado de personas sancionadas que publique la CONAFOR con base en el comunicado que emita la Gerencia de Programa a la Coordinación General Jurídica.

Artículo 33. Causales de incumplimiento.

Se determinará el incumplimiento de las Personas Beneficiarias en los casos siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones, en tiempo o forma, a cargo de las Personas Beneficiarias o la pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los apoyos del Programa;
- II. Se proporcione información o documentación apócrifa, o bien, se oculten datos esenciales para la determinación del otorgamiento de los recursos económicos;
- III. Impida la realización de la supervisión de los proyectos; y
- IV. Se contravenga lo dispuesto en estos Lineamientos y demás normatividad aplicables al Programa.

Sección Segunda

Del concepto de apoyo para la restauración de bosques urbanos y periurbanos.

Artículo 34. Restauración de bosques urbanos y periurbanos.

Los apoyos para la restauración en bosques urbanos y periurbanos serán objeto de convenios de colaboración suscritos por la persona titular de la Dirección General de la Comisión, con los gobiernos de los estados, municipios y alcaldías interesados, a propuesta de la Coordinación. La Coordinación General Jurídica validará el formato de convenio de colaboración correspondiente. En la suscripción de los convenios correspondientes se establecerán las especificaciones de las actividades a desarrollar y las áreas determinadas a trabajar por las partes.

Título IV

Del componente de protección forestal

Artículo 35. Elegibilidad.

Son elegibles para este componente de apoyo los gobiernos estatales, municipales y alcaldías, así como las asociaciones de estos últimos, con los que la Comisión acuerde coordinar la ejecución de tareas de protección forestal en los términos de estos Lineamientos.

Artículo 36. Convenios de Colaboración.

Los apoyos para la atención de Brigadas de Protección de Manejo del Fuego, Brigadas de Saneamiento Forestal y Atención de contingencias fitosanitarias serán objeto de convenios de colaboración suscritos por la persona titular de la Dirección General de la Comisión con los gobiernos interesados a propuesta de la Coordinación, de acuerdo a los objetivos que se fijen para este concepto en el Programa. Las Gerencias de Programa deberán integrar el expediente correspondiente. La Coordinación General Jurídica validará el formato de convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 37. Ejecución de las actividades del componente de protección forestal.

Las actividades a desarrollar con motivo de los convenios de colaboración referidos, los plazos de ejecución y formas de cumplimiento de los convenios se establecerán en el anexo técnico de cada convenio. El convenio podrá considerar el pago de servicios forestales, los términos de la prestación de estos servicios se asentarán en el acuerdo correspondiente.

Título V**Facultades de las instancias participantes****Capítulo I****Facultades de la Comisión****Artículo 38. Facultades de la Comisión.**

Son facultades de la Comisión:

- I. Realizar la compensación ambiental a través de las Personas Beneficiarias en los términos de estos Lineamientos, con independencia de que la realice directamente efectuando los procedimientos de adquisiciones u obra pública que se establezcan en las leyes aplicables;
- II. Determinar, por conducto de la Coordinación, la distribución de los recursos económicos para solventar las convocatorias y los convenios de colaboración, previo acuerdo con la Dirección General de la Comisión;
- III. Realizar, a través de la Coordinación y las Gerencias de Programa, las actividades necesarias de carácter técnico y administrativo relacionadas con la operación de los proyectos y dar seguimiento a la ejecución del Programa y de los proyectos que de él deriven;
- IV. Supervisar a través de las Promotorías y Gerencias de Programa el adecuado desarrollo de los proyectos apoyados;
- V. Solicitar el reintegro de recursos económicos, por conducto de las personas designadas para el seguimiento de los convenios, representante legal, o personas titulares de las Promotorías, cuando las Personas Beneficiarias incumplan sus obligaciones;
- VI. Emitir las disposiciones y acuerdos necesarios para la correcta operación y ejecución del programa, a través de la Coordinación, con apoyo de las Unidades Administrativas que correspondan;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Comité, a través de la Coordinación, Gerencia del Programa y Promotorías, según corresponda;
- VIII. Por conducto de las Promotorías y tratándose del componente de restauración forestal, firmar los convenios de concertación, dar seguimiento a los apoyos, realizar las notificaciones y requerimientos derivados de la aplicación de estos Lineamientos; y
- IX. Las demás que le otorguen los presentes Lineamientos y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los titulares de las Promotorías están facultados para delegar las atribuciones que estimen pertinentes a los funcionarios subalternos que consideren apropiados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la persona titular de la Dirección General de la Comisión u otro funcionario facultado deleguen sus atribuciones en otras personas servidoras públicas, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Comisión y demás normas aplicables.

Capítulo II**Del Comité del Programa****Artículo 39. Integración del Comité del Programa de Compensación Ambiental.**

El Comité estará integrado por las siguientes personas servidoras públicas de la Comisión:

- I. Presidente: La persona Titular de la Coordinación General de Conservación y Restauración.
- II. Secretaría Técnica: La persona Titular de la Gerencia de Reforestación.
- III. Vocales:
 - a) Titular de la Coordinación General de Planeación e Información;
 - b) Titular de la Coordinación General de Producción y Productividad;

- c) Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; y
 - d) Titular de la Coordinación de Apoyo y Proyectos Especiales.
- IV. Las personas invitadas que acuerde convocar a sus sesiones, y de manera permanente podrán participar:
- a) Titular de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría;
 - b) Titular de la Unidad de Operación Regional;
 - c) Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión; y
 - d) Titular de la Coordinación General Jurídica.

Las y los miembros vocales tendrán derecho a voz y voto. La persona presidente contará con voto de calidad en caso de empate. Las personas invitadas y asesoras tendrán derecho a voz pero no a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar por escrito a una persona suplente.

El cargo de las personas integrantes del Comité es honorífico.

Artículo 40. De las sesiones del Comité.

El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una por cada semestre del año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los temas para los que fue convocada la reunión.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación de por lo menos cinco días hábiles, debiendo remitir a los integrantes del Comité la información completa relativa a los asuntos a tratar en la reunión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de por lo menos un día hábil

El quórum mínimo necesario para celebrar la reunión será de la mitad de las personas integrantes del Comité con voz y voto, en caso de no reunirse el quórum precisado se emitirá segunda convocatoria para celebrar la sesión preferentemente dentro de los tres días hábiles siguientes. La sesión por segunda convocatoria se constituirá legalmente con los integrantes con voz y voto que asistan.

Las sesiones podrán desahogarse con el uso de medios audiovisuales disponibles grabándose el desarrollo de las reuniones para constancia de la asistencia de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta de acuerdos que será suscrita por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica para constancia.

Artículo 41. Atribuciones del Comité.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la asignación de apoyos del concepto restauración forestal, de acuerdo a la propuesta que presenten la Gerencia de Reforestación, la cual estará avalada por los dictámenes finales que éstas elaboren, buscando con ello contribuir a que el trabajo de dictamen de solicitudes y asignación de apoyos se realice en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que se cumplan los objetivos y fines del programa.
- II. Revocar la asignación de apoyos cuando así lo exija el interés público, en caso de circunstancias o medidas supervinientes.
- III. Acordar los asuntos que sean sometidos a su consideración relativos a la operación de los apoyos en los cuales se requiera resolver casos especiales que se presenten y que requieran una determinación administrativa que no se encuentre expresamente establecida en estos Lineamientos, tomando en consideración la opinión técnica de la Promotoría o Gerencia de Programa, las circunstancias particulares del caso, las condiciones socioeconómicas de las Personas Beneficiarias y el principio de protección de los derechos humanos;
- IV. Resolver los recursos de revisión que presenten las Personas Solicitantes y Beneficiarias por actos del propio Comité, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Título VI

Gastos de operación y adquisiciones para la protección forestal

Artículo 42. Gastos de operación.

Se destinará, para gastos de operación del Programa, hasta un 10% del monto correspondiente de los apoyos vigentes, con corte a diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior. Estos gastos podrán destinarse a la contratación de asesorías, asistencia técnica y los gastos de traslado asociados para la promoción, recepción, seguimiento, control y supervisión; así como en servicios estadísticos, geográficos e informáticos, estudios, evaluaciones, investigaciones y servicios básicos para la operación de ventanillas de atención.

Los gastos de operación deberán cubrirse preferentemente con los intereses generados por los recursos del Programa. La Coordinación será la responsable de autorizar los gastos operativos, previo acuerdo con la Dirección General. La Gerencia de Reforestación deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para operar los recursos que cubran los gastos de operación del Programa.

Artículo 43. Erogaciones directas de recursos del Fondo para protección forestal.

La Comisión podrá realizar erogaciones directas de recursos del Fondo para la protección forestal. Los gastos a cubrir con estos recursos serán exclusivamente los necesarios para implementar y dar seguimiento a las actividades para la protección forestal, con motivo de eventos contingentes que requieran el uso de los recursos del Fondo para la protección de ecosistemas forestales. La autorización de dichos recursos especificará las erogaciones a realizar y las superficies de ecosistemas forestales que serán materia de protección con el ejercicio de dichos recursos.

La Coordinación será la responsable de autorizar dichas erogaciones, previo acuerdo con la Dirección General. Las Gerencias de Programa correspondientes serán responsables de realizar las gestiones administrativas correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente. Este rubro será cubierto prioritariamente con los intereses generados en el Fondo en la subcuenta del Programa.

Título VII

De la auditoría, control y transparencia

Artículo 44. Auditoría, control, supervisión y seguimiento.

La auditoría, control, supervisión y seguimiento se realizará en el ámbito de sus competencias por las siguientes instancias:

- I. La Comisión, a través de los funcionarios competentes;
- II. La Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la CONAFOR;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Auditoría Superior de la Federación;
- V. Las demás que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas anteriormente, de acuerdo con el ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas y legales.

Artículo 45. Transparencia.

Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de apoyos y los recursos, la Comisión podrá instrumentar las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes Lineamientos a través de su Página de internet;
- II. Publicar convocatorias y áreas elegibles en su Página de internet;
- III. Promover el Programa dentro de las áreas elegibles;
- IV. Incluir en la papelería, documentación oficial, anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos, así como la publicidad y promoción de los programas de la Comisión, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Quien haga uso indebido de los recursos económicos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente";
- V. Publicar información de las Personas Beneficiarias y sus proyectos conforme a lo previsto en la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 46. Quejas y denuncias.

Cualquier persona puede presentar quejas o denuncias en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por la indebida aplicación de estos Lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la Comisión ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco. Teléfono sin costo 800 5004361 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx.
- II. La Secretaría de la Función Pública. De manera presencial en Avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia: a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica sin costo 800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164, y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEDEC, en el sitio <https://sidec.funcionpublica.gob.mx> o por correo electrónico a contactociudadano@funcionpublica.gob.mx.
- III. Las contralorías de las entidades federativas. En estos casos las denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la Comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2020.

Tercero. Las Personas Beneficiarias a quienes se les asignó recursos del programa de manera anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos estarán sujetas a lo establecido en el ordenamiento legal vigente que dio origen a su designación como beneficiarias del programa. Salvo en el caso del procedimiento para determinar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por el artículo 32 de estos Lineamientos.

Cuarto. La Coordinación formulará el Programa para el ejercicio fiscal 2023 en los términos de lo dispuesto en el Artículo 7 y subsecuentes, en tanto dicho Programa se aprueba, durante el ejercicio fiscal 2022 se emitirán las convocatorias que se requieran previa autorización de la Dirección General de la Comisión. De igual forma se requerirá autorización expresa de la Dirección General para realizar las adquisiciones para la protección forestal durante el ejercicio fiscal 2022.

Quinto. Los anexos que forman parte de estos Lineamientos podrán ser modificados por acuerdo de la Dirección General de la Comisión debiendo publicarse en la página de internet de la Comisión.

Sexto. Las Personas Beneficiarias de anualidades anteriores del Programa de Compensación Ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y las Personas Beneficiarias que sean seleccionadas en virtud de estos Lineamientos podrán acogerse a las disposiciones vigentes del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable en lo tocante a las modalidades para ser removidas del listado de beneficiarios sancionados e incumplidos siendo aplicables dichas disposiciones para el caso señalado.

Séptimo. El apoyo para sufragar el costo de los servicios forestales se ejecutará en los términos de estos Lineamientos y lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento sin que sea aplicable para estos procesos lo dispuesto en el Lineamiento para la Asistencia Técnica publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2020.

Octavo. Para efectos de cubrir los gastos de operación del programa una vez entrado en vigor estos Lineamientos se realiza la cuantificación a que se refiere el artículo 42, el monto resultante se dividirá entre 12 meses y se multiplicará por los meses restantes del año 2022 por operar.

Dado en Zapopan, Jalisco, a 30 de junio de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 523085)